

Fecha de elaboración: 01/09/2019

Paraguay

Nombre: Observación Electoral

Normativa Electoral: [Ley Nº 635/95 Reglamenta la Justicia Electoral](#)

De acuerdo a lo establecido en dicha normativa “Que reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 4, Inc. 3 declara:

“El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma”, por lo tanto es quien tiene la facultad de autorizar Misiones de Observaciones Electoral para elecciones tanto generales como departamentales y aprobar para cada comicio los reglamentos correspondientes que establecen las condiciones en que se deberá llevar adelante dicha tarea, los tipos de observadores (nacionales, invitados o internacionales), los objetivos de la misión, su duración, etc.

La solicitud debe hacerse por escrito ante el Tribunal Electoral hasta 8 días antes de la celebración de las elecciones. Una vez aprobada la solicitud, la autoridad emitirá la respectiva acreditación.

Cuando un organismo o institución extranjera tiene interés en ser observador del proceso electoral debe dirigirse al Tribunal por cualquier medio o bien a la Dirección de Relaciones Internacionales y Protocolo. Una vez aceptada la solicitud, se firmarán convenios y/o acuerdos de entendimiento para que desplieguen MOE en todo el territorio.

A la fecha, Paraguay ha contado con misiones de observaciones electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la Unión Europea (UE), de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), de la Dirección de Políticas de Género, de organismos electorales miembros del Protocolo de Quito, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL y de la Unión de Naciones Suramericana (UNASUR), entre otras.